

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA Y DE LA LEY DE PESCA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, la minuta con proyecto de decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Policía Federal Preventiva y la Ley de Pesca que le fue remitida por la H. Cámara de Diputados, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 86, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los 60, 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se abocó al análisis de la minuta remitida por el Pleno, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha nueve de noviembre del año en curso, diputados integrantes del Partido Acción Nacional, presentaron ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la iniciativa que da motivo al presente dictamen, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Policía Federal Preventiva y la Ley de Pesca.

2.- Conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la colegisladora, turnó la iniciativa presentada a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, la cual con fecha 16 de noviembre del año en curso emitió el dictamen correspondiente, mismo que fue remitido al Pleno de la H. Cámara de Diputados.

3.- Con fecha 21 de noviembre del año 2000, la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen respectivo, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 72 constitucional, remitió a esta Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto. En virtud de lo anterior, la Mesa Directiva de ésta Cámara, el día 23 del mes y año citados, turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos Primera la Minuta mencionada para su estudio y elaboración del presente dictamen.

A partir de lo anterior, los miembros de estas comisiones unidas exponemos los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una de las características de la Administración Pública, es su permanente evolución, reflejo de los cambios constantes y necesarios para hacer frente a las nuevas realidades. Quienes integramos estas comisiones estamos consientes de la constante transformación social del país, y de las exigencias de ésta para con su gobierno, en temas tan sensibles como la seguridad pública y la gobernabilidad democrática.

En dicho tenor, coincidimos con la colegisladora, que para fortalecer el Estado de Derecho, debe adecuarse el marco normativo de la Administración Pública Federal para garantizar un mejor desempeño en las actividades que le son encomendadas por el ordenamiento constitucional y la legislación secundaria.

SEGUNDO.- Estas comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, consideran adecuada la propuesta de reforma contenida en la iniciativa al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, aprobada por la Cámara de Diputados, para substituir la denominación "Titular del Ejecutivo Federal" por la de "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

De igual forma, es correcta la observación que hace la legisladora, en el sentido de que el artículo 8 de la Ley Orgánica citada, ya contempla que dicho servidor público 'contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que el mismo determine, por lo que es redundante agregar, como lo hace la iniciativa "en los términos de los acuerdos y ordenes que emita".

TERCERO.- En cuanto a la reforma propuesta al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estamos de acuerdo con la propuesta que hace la legisladora para que en dicho precepto se precisen las dependencias contempladas por el citado artículo y no únicamente las que menciona la iniciativa, para de ese modo, darle mas claridad al texto que en su caso se apruebe.

CUARTO.- Los integrantes de estas comisiones unidas, consideran acertado el criterio de la legisladora en el sentido de ser necesarias las modificaciones al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, referentes a las atribuciones genéricas de la Secretaría de Gobernación.

En efecto, las modificaciones propuestas al citado precepto, son acordes con las nuevas relaciones entre el Estado y la Sociedad, las que no serán adecuadas sin la constante búsqueda del diálogo y los consensos respectivos entre todos los actores sociales que dan sustento a la gobernabilidad democrática.

Por lo anterior, las modificaciones propuestas al artículo 27 del ordenamiento legal citado, satisfacen plenamente las exigencias necesarias para conformar una nueva estructura de la Secretaría de Gobernación a fin de que cumpla con mayor eficiencia y oportunidad su cometido.

QUINTO.- Estamos de acuerdo en la reforma que se propone en el proyecto del decreto de la Cámara de Diputados al artículo 27 de la Ley Orgánica en estudio, a las siguientes fracciones:

a) Por lo que respecta a la fracción 1, procede la adición propuesta por la legisladora a efecto de que la Secretaría de Gobernación tenga facultad de presentar ante el Congreso de la Unión, no únicamente las iniciativas de ley del Ejecutivo, sino además los decretos que éste expida.

b) De igual modo, estimamos justificada la reforma a la fracción II, en el sentido de que no solamente se publiquen las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las Cámaras o el Presidente de la República, sino también, los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Federal en términos del artículo 89 constitucional, así como aquellas resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse, por existir muchas otras determinaciones de los Poderes y Organos del Estado respecto de las cuales la ley ordena su publicación.

c) Es correcta la observación que hace la legisladora, para que en la fracción VII se incluya a los consejeros de la Judicatura Federal, a efecto de que al igual que los ministros de la Suprema Corte, la Secretaría de Gobernación tramite lo relativo sobre los nombramientos, renunciaciones y licencias de dichos servidores públicos, para que guarde congruencia con el artículo 100 de la Constitución Federal.

d) Como lo aprecia la Cámara de Diputados, debe también substituirse, en la fracción IX del texto del proyecto de decreto, el término "funcionarios" por el de "servidores", en virtud de que éste último es el que emplea la Constitución.

e) Por lo que hace a la fracción XI del proyecto de decreto contenido en la minuta remitida a esta Cámara de Senadores, quienes suscribimos el presente dictamen, estamos de acuerdo con la observación de la legisladora, en el sentido de proponer reformar dicho texto a efecto de que se elimine el término "ambos mares" ya que con lo anterior, abarcará todas las islas de jurisdicción federal; de establecer la excepción de que se administren dichas islas por la Secretaría de Gobernación, en aquellos casos señalados por la legislación; de que las islas se rijan por las leyes federales y tratados, y no únicamente por las leyes civiles, penales y administrativas aplicables en materia federal; y por último, es mas adecuada la redacción aprobada por la

legisladora de que sean los tribunales federales con mayor cercanía geográfica, los que tengan jurisdicción, en lugar de los Juzgados de Distrito, como era la propuesta original.

f) Estas comisiones unidas de Gobernación y Estudios Legislativos Primera, coinciden plenamente con la Cámara de Diputados, en derogar el texto contenido en la actual fracción XXVII del artículo en análisis; en virtud de que el mismo, referente a la protección ciudadana, ya se encuentra comprendido en el concepto de protección civil, y por ende, dicha facultad sería repetitiva.

g) Estamos plenamente de acuerdo con la colegisladora, por lo que hace a las fracciones XIV, XVI, XVII, XXIX y XXX del proyecto de decreto contenido en la minuta remitida, dado que con ellas las atribuciones a favor de la Secretaría de Gobernación se establecen y amplían con mayor precisión y claridad, lo que favorece el fortalecimiento de las instituciones democráticas facilitando la gobernabilidad en el país, ya que se da prioridad a la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales; estableciendo y operando además, un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

h) Por lo que hace a la adición del texto contenido en la fracción XXXI del proyecto de decreto remitido a esta Cámara por la colegisladora, quienes integramos estas Comisiones Unidas, estamos de acuerdo en que la Secretaría de Gobernación cuente con la facultad de compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como el establecer el banco de datos correspondientes, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; pues de ese modo mantiene un archivo ordenado y completo de las disposiciones jurídicas vigentes que servirá de fuente de información a través de los sistemas electrónicos. Es importante mencionar que esta adición es propuesta de los Senadores de la República, realizada durante los trabajos sostenidos entre las juntas directivas de las Comisiones correspondientes a ambas Cámaras.

i) Finalmente, por lo que hace a las restantes reformas aprobadas por la Cámara de Diputados relacionadas con las atribuciones de la Secretaría de Gobernación y contenidas en el artículo 27 de la minuta en estudio, estas comisiones unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, se manifiestan a favor de las mismas, en cuanto a la reordenación de las fracciones y a su redacción y nuevo contenido, en cuanto que supera al texto actual al darle mayor claridad y precisión, mejorando su técnica legal.

SEXTO.- Quienes emitimos el presente dictamen, coincidimos plenamente con la colegisladora, en el sentido de reformar la fracción XVI del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la medida en que adecua dicha disposición al contenido de las reformas restantes.

SEPTIMO.- En cuanto a la creación de la nueva Secretaría de Seguridad Pública, mediante la adición de un artículo 30 bis a la Ley Orgánica en estudio, son fundadas las consideraciones que hace valer la Cámara de Diputados de este H. Congreso, en cuanto a las reformas constitucionales y legales que se han dado en materia de seguridad pública a partir del año de 1994, y que justifican plenamente la necesidad de contar con dicha dependencia que ejercerá algunas de las atribuciones que actualmente tiene la Secretaría de Gobernación relacionadas con la seguridad pública.

Es indispensable, separar las funciones de política interior de las de seguridad pública, que actualmente se encuentran concentradas en las facultades de la Secretaría de Gobernación, pues de ese modo, la Secretaría de Seguridad Pública se convertirá en una dependencia especializada y profesional en la materia, pues tendrá la responsabilidad de desarrollar las políticas de seguridad pública y la política criminal en el ámbito federal primordialmente para la prevención del delito.

De esta forma, estas comisiones unidas coinciden con la colegisladora, en la importancia de que participen en el nombramiento del Secretario Ejecutivo, tanto el Secretario del ramo (como representante del Ejecutivo Federal), como el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en aras de asegurar que el nombramiento recaiga en una persona honorable, profesional y especializada en la materia, que surgirá del consenso pleno; será facultad del Secretario de Seguridad Pública, la libre remoción de dicho funcionario.

Un aspecto de suma importancia, es abrir los canales de participación ciudadana, en la prevención del delito y en la vigilancia del correcto funcionamiento de la nueva dependencia en la actividad que esta reforma le conferirá.

No menos importante, es la facultad que se otorga a la nueva Secretaría, para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, preservar la libertad, el orden y la paz públicos, que se ven amenazados permanentemente por la comisión de delitos, por ser éste uno de los aspectos medulares de la seguridad pública nacional, ya que existe un reclamo general y, por ende, este tema se convierte en prioritario en la agenda política nacional, libre de ideologías e intereses partidistas.

Los centros de readaptación social que a la fecha se encuentran bajo la administración y vigilancia de la Secretaría de Gobernación, pasarían, de aprobarse la reforma, a la nueva Secretaria de Seguridad Pública, quien tendría encomendada la ejecución de las penas por la comisión de delitos del orden federal, así como la administración del sistema federal penitenciario y todo lo relacionado con la organización y apoyo a los liberados. Esto, además de quitarle funciones a la Secretaría de Gobernación que no corresponden propiamente a la principal función de ésta, evitando así, distraer su atención en actividades ajenas.

Una materia mas, que debe quedar fuera de la competencia de la Secretaría de Gobernación y trasladarla a la Secretaría de Seguridad Pública, es la relativa a la administración del sistema federal para el tratamiento de menores infractores, de acuerdo a la política especial respectiva y con estricto apego a los derechos humanos. Esta traslación de facultades, permitirá mejorar los sistemas de tratamiento a menores infractores, que será atendido por un área especializada de la Secretaría de Seguridad Pública, dándole así mayor atención a esta problemática y permitiendo con mayor eficiencia la reincorporación de los menores al seno de la sociedad alcanzando su verdadera readaptación.

Así pues, además de las facultades comentadas en párrafos anteriores, de lograrse la reforma que se propone, el Secretario de Seguridad Pública presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública; representará al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública; contará con facultad para organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Federal Preventiva, garantizando el desempeño honesto de su personal a través de un régimen disciplinario, proponiendo el nombramiento del Comisionado de dicho cuerpo policial, al Presidente de la República.

Destacan también otras atribuciones de suma importancia con las que contaría dicha dependencia, a saber: establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que aseguren el estricto respeto a los derechos humanos; organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito, celebrando acuerdos de colaboración con otras instituciones públicas y privadas; organizar dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la Policía a su cargo; regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, coordinándose para ello con la Secretaría de la Defensa Nacional; celebrar convenios de colaboración en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y con otras instituciones similares en términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación; auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones; colaborar con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras que impliquen violencia o riesgo inminente; y participar, conforme a los tratados respectivos en el traslado de los reos conforme al artículo 18 constitucional.

OCTAVO.- Estas Comisiones Unidas, coinciden con la decisión de la colegisladora en no efectuar cambio alguno en la denominación de la actual Secretaría de Desarrollo Social.

NOVENO.- Consideramos fundados los ajustes que se hicieron por la colegisladora, a la propuesta de reforma contenida en la iniciativa, para transferir las facultades que en materia de Pesca tiene encomendadas la actual Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a la futura Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La reforma que se propone, no elimina las facultades que la actual Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, tiene para inspeccionar, sancionar y sub&tanciar los recursos en materia de equilibrio ecológico, contempladas en las fracciones I, V y VI del artículo 3 de la Ley de Pesca.

De igual forma, quienes emitimos el presente dictamen, estamos de acuerdo con la creación de una entidad pública que coadyuve con la Secretaría del ramo e impulse la actividad pesquera y de acuacultura con funciones de asesoría técnica sobre la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos; así como con la proyección, conservación y construcción de obras de infraestructura pesquera y de acuacultura con la participación de autoridades estatales, municipales o de particulares y otras mas, que seguramente habrán de modernizar la actividad pesquera en el país. Las facultades y atribuciones sustantivas que tendrá este nuevo organismo serán las establecidas en el propio decreto de creación de la futura entidad pública. Lo anterior dio motivo, a derogar la fracción XXXVI del artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en virtud de que las atribuciones ahí señaladas se transfieren a la entidad pública de referencia, que de acuerdo con la reforma que se propone, quedaría contemplada en la fracción XXI del artículo 35 de la ley que nos ocupa.

Por otra parte, es atendible el criterio de la colegisladora en el sentido de que para evitar repeticiones, se derogue la fracción XXXII del artículo 32 bis, en virtud de que dicha disposición se encuentra comprendida en la fracción III del mismo precepto.

DECIMO.- Estamos de acuerdo con la Cámara de Diputados, en cambiar la actual denominación de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, por la de Secretaría de Economía, toda vez que, las atribuciones que la ley le confiere a la actual Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, no comprenden diversas actividades de la economía que realiza el país, tales como las desarrolladas por la micro, pequeña y mediana empresa industrial y comercial, y la futura Secretaría de Economía tendrá encomendada la facultad de coordinar y ejecutar la política nacional para la creación y apoyo a empresas que asocien a grupos de escasos recursos a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; asistencia técnica; facultades todas éstas que se propone conferir a la Secretaria de Economía, adicionándole una fracción X bis al artículo 34 de la Ley Orgánica.

DECIMO PRIMERO.- Por lo que respecta a la adición de una fracción XXIV bis al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, estas Comisiones Unidas estiman acertada la determinación de la colegisladora, en el sentido de transferir la facultad que actualmente tiene la Secretaría de Gobernación de reivindicar los bienes propiedad de la nación, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, por ser esta última dependencia la que tiene encomendada la administración de dichos bienes. Y en virtud de que la Procuraduría General de la República tiene facultades de representación legal de la Federación, será a través de ella, como se logre la reivindicación en los juicios correspondientes.

DECIMO SEGUNDO.- Tomando en cuenta que son atendibles los argumentos de la colegisladora y de los autores de la iniciativa, estas Comisiones Unidas se pronuncian a favor de la minuta en el sentido de otorgar a la Secretaría de Educación Pública la facultad a que se refiere la fracción XXX bis que se propone adicionar al artículo 38 de la ley en análisis, y como consecuencia de ello, eliminando dicha facultad de la órbita de competencia de la Secretaría de Gobernación. Es decir, lo que se traslada a la Secretaría de Educación Pública, es la facultad de promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3º constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas; así como la de dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependen de otras secretarías de Estado.

DECIMO TERCERA.- Las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, nos manifestamos conformes con las adecuaciones aprobadas por la colegisladora a los diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tienen como propósito, cambiar el nombre de la secretaría de Estado respectiva, para quedar como sigue: Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Lo mismo debe decirse de las diversas leyes que se proponen reformar, en la medida en que adecuan sus disposiciones actuales, a los cambios pretendidos por la minuta aprobada en la Cámara de Diputados.

Por las razones anteriores, las Comisiones Unidas que dictaminan someten a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA Y DE LA LEY DE PESCA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 8º, 26, 27; la fracción XVI del artículo 29; las fracciones X, XIII y XVI del artículo 32; el encabezado y las fracciones II, XIII, XX, XXV, XXIX del artículo 32 bis; el encabezado y las fracciones IX, XI y XV del artículo 34; el encabezado y las fracciones XII, XIX, XX y XXI del artículo 35; la fracción I, en su inciso d), del artículo 38; la fracción III del artículo 40; la fracción X del artículo 41, y las fracciones II y IX del artículo 42; se adiciona el artículo 30 bis; una fracción X bis al artículo 34; una fracción XXII al artículo 35; una fracción XXIV bis al artículo 37 y una fracción XXX bis al artículo 38; y se deroga la fracción VIII del artículo 32, y las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; para quedar como sigue:

Artículo 8o. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

ART. 26.

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Seguridad Pública.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Desarrollo Social.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaría de Energía.

Secretaría de Economía.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salud.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Reforma Agraria.

Secretaría de Turismo.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

II.- Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, y los reglamentos normas que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;

IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;

VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;

IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las

entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

XV. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XIX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVI. Fijar el calendario oficial;

XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal;

XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, para asegurar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Art. 29...

I. al XV ...

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. a XX...

Art. 30 bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;

III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

- XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
- XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;
- XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;
- XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;
- XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;
- XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;
- XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;
- XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y
- XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VII.

VIII. (Se deroga)

IX. ...

X. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XI y XII.

XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía.

XIV. y XV.

XVI. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

XVII.

Artículo 32 bis. A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. a XII.....

XIII. Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación;

XIV. a XIX. ...

XX. Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;

XXI. a XXIV.

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. a XXVIII. ...

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXX. y XXXI. ...

XXXII. Se deroga.

XXXIII. Se deroga.

XXXIV. Se deroga.

XXXV.

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. Se deroga.

XXXVIII. Se deroga.

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XL. y XLI.

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII.

IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X.

X bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XI. Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

XII a XIV.....

XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVI. a XXX.

Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI.

XII. Participar junto con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIII. a XVIII.....

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XX. Participar, junto con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;

b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;

e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;

f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;

g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional;

XXII. Los demás que expresamente la atribuyen las leyes y reglamentos;

Artículo 37.

I. a XXIV.

XXIV bis. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXV.

Artículo 38.

I. ...

a) al c) ...

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

e) y f)...

II. a XXX.

XXX bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3° constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; y

XXXI.

Artículo 40.

I. y II.

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;

IV. a XIX.

Artículo 41.

I. a IX.

X. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social;

XI. a XIII.

Artículo 42.

I. ...

II. Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva;

III. a VIII.

IX. Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;

X. a XXI.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 11 y se recorre la actual fracción VIII para quedar como fracción IX, y se deroga la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 10.

I. y II.

III. Se deroga.

IV. a VI.

Artículo 11.

I. a VII.

VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

IX. Las demás que le confiera la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción I del artículo 12, el primer párrafo del artículo 14 y el artículo 52 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 12.

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;

II. a VIII.

Artículo 14. El Consejo designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien podrá ser removido libremente por dicho Presidente.

Artículo 52. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Federal de la Policía Preventiva, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Policía Federal Preventiva dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo titular tendrá la facultad de proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento de un Comisionado, quien tendrá el más alto rango en dicha Policía y ejercerá sobre ésta atribuciones de mando, dirección y disciplina.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman las fracciones I, V y VI del artículo 3° de la Ley de Pesca, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará la Carta Nacional Pesquera que elaborará, publicará y mantendrá actualizada la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

II. a IV.

V. Será atribución de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a protección especial o en peligro de extinción y participar con las dependencias competentes en la determinación de éstas dos últimas. Asimismo establecerá las vedas totales o parciales referentes a estas especies;

VI. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fijará los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; regulará la creación de áreas de refugio, para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda;

Asimismo, por lo que se refiere únicamente al ejercicio de las facultades anteriores, se confiere a la citada Secretaría las facultades contenidas en los capítulos cuarto y quinto de la Ley de Pesca;

VII a XII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los traspasos que por motivo de este decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como los traspasos de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que con motivo de este decreto, deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia que señale el mismo, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término los cuales se atenderán por las dependencias que las venían despachando.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente de la República, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de las Secretarías correspondientes, deberán concluir aquellas adecuaciones presupuestarias y traspasos de personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, asuman tales funciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presidente de la República deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las Secretarías, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá crear la Entidad Pública señalada en la fracción XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando en la Ley de Pesca se mencione a la desaparecida Secretaría de Pesca, deberá entenderse como Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO NOVENO.- La facultad prevista en la fracción XXV, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, subsistirá hasta en tanto se cree una entidad pública encargada de promover el desarrollo de potencial de las mujeres, su participación en la vida política, social y cultural del país y el ejercicio pleno de todos sus derechos.

ARTICULO DECIMO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón "Miguel Ramos Arizpe" de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, D.F., a los veintiocho días del mes de noviembre de 2000.

COMISION DE GOBERNACION

Sen. CESAR JAUREGUI ROBLES, PRESIDENTE; Sen. RAFAEL CAÑEDO BENITEZ, SECRETARIO;
Sen. RUTILIO CRUZ ESCANDON CADENAS, SECRETARIO; Sen. MANUEL BARTLETT DIAZ, Sen.
CESAR CAMACHO QUIROZ, Sen. ANTONIO GARCIA TORRES, Sen. FIDEL HERRERA BELTRAN,
Sen. ARELY MADRID TOVILLA, Sen. JAVIER CORRAL JURADO, Sen. FAUZI HAMDAN AMAD, Sen.
JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS, sen. fernando margain berlanga, Sen. JORGE ZERMEÑO INFANTE,
Sen. lazaro cardenas batel, Sen. ARMANDO MENDEZ DE LA LUZ.